



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

IMPOSICION SERVIDUMBRE TRANSITO RAD.  
13647408900120220006100 DTE: GREGORIO VALENCIA  
PADILLA.

### MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando la demanda de la referencia exhaustivamente, se han verificado diferentes causales que impiden su admisión, de acuerdo con el artículo 90 del CGP:

1. Es un anexo necesario de las demandas para Imposición de servidumbre, el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, del cual adolece la presente demanda (art. 376 del CGP).
2. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 26 del CGP, es necesario aportar el avalúo catastral del predio sirviente, para lograr determinar la competencia de acuerdo con la cuantía. En el recibo que se acompañó a la demanda, no se puede determinar con claridad si pertenece al predio sirviente, pues no contiene datos que coincidan con el certificado de tradición aportado con la demanda.
3. Si alguno de los titulares de derecho real sobre alguno de los predios se encuentra fallecido, debe aportarse el acta de defunción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970. Al manifestarse en la demanda que la titular del predio sirviente se encuentra fallecida, el certificado de defunción se constituye en un anexo necesario.
4. En el evento establecido en el numeral anterior, la demanda debe dirigirse contra herederos, así como lo dispone el artículo 87 del CGP. Si el proceso de sucesión no se ha iniciado y los nombres de los herederos ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos, si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.
5. Vemos que la demanda se dirige, **contra un heredero**, sin indicar si hay o no proceso de sucesión abierto con relación a la titular de derecho real sobre el predio sirviente. Igualmente, se presume que se conoce la existencia de otros herederos y pese a ello, no se citan en debida forma, alegando que se produjo un acta de donación entre vivos a favor de uno solo. Sin embargo, tal interpretación riñe con el artículo 87 aludido, y contra el artículo 376 del CGP, pues el único citado no funge como titular de derecho real de acuerdo con los certificados de que habla la norma.
6. Al citarse a herederos determinados, debe presentarse la prueba de tal calidad, con los registros civiles de nacimiento (Decreto 1260 de 1970). De igual forma suministrar los datos que sobre ellos exige el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Auto interlocutorio rad. 13647408900120220006100

Al haberse indicado con precisión los defectos de que adolece la demanda, el demandante deberá subsanarlos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE TRANSITO presentada por el señor GREGORIO VALENCIA PADILLA.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de rechazo.

**TERCERO: TENER** al doctor HAISON RAMOS ORTIZ TP. 265317 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aef5502002072cb5d5305cad9d6140823d86e9838ad31e74b86d59a2e33fde4**

Documento generado en 16/05/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>